

DISTRITO FEDERAL.

Tercer Distrito electoral. Cuarto Distrito. Quinto Distrito. Décimo Distrito, en Guadalupe Hidalgo.

Igualmente se harán elecciones de diputados en los demas Distritos no señalados en el párrafo anterior, en que no se hayan verificado, ó hayan sido declaradas nulas por esta Cámara.—Las elecciones se verificarán en los mismos dias y por los mismos colegios electorales que deban nombrar á los senadores, haciéndose en primer lugar las elecciones de diputados.—En los Estados de Sonora y Chihuahua, se prorogan por treinta dias los plazos de la ley.—Palacio de la Cámara de diputados del Congreso de la Union en México, à 29 de Mayo de 1877.—*Prisciliano María Diaz Gonzalez*, diputado presidente.—*P. Diaz Gutierrez*, diputado secretario.—*Enrique Pazos*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en México, á 1.º de Junio de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Eduardo Castañeda, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, 1.º de Junio de 1877.—*Eduardo Castañeda*.—Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco.—Guadalajara.”

.....
Por tanto, mando se impriman, publiquen, circulen y se les dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Guadalajara, Junio 12 de 1877.—*Jesus Leandro Camarena*.—*Fermin G. Riestra*, secretario.

EL DISCURSO DEL SR. ZENTENO.

ARTICULO I.

En el núm. 12,059 del SIGLO XIX, hemos visto un discurso que el señor diputado Zenteno pronunció en la Camara al tratarse de las credenciales de los diputados por Tepic. Este discurso es notable por las inexactitudes que contiene, y por las muchas adulteraciones que ha hecho su autor de los sucesos que en él se refieren. Como el Sr. Zenteno inculpó al Gobierno de Jalisco, atribuyéndole abusos que no ha cometido, nos parece necesario decir dos palabras acerca de los errores en que incurre.

El discurso puede dividirse en dos partes: en la primera se trata de probar que el ciudadano Gobernador de Jalisco carece de facultades para hacer las demarcaciones electorales en los distritos de Tepic. En la segunda se pretende demostrar que

en el 7º Canton de Jalisco existen más de ciento veinte mil habitantes, y que, por consiguiente, deben nombrarse en dicho canton tres diputados y no dos, como se prescribe en la convocatoria del ciudadano Gobernador del Estado.

Si analizamos las razones que se aducen por el Sr. Zenteno en la primera parte de su discurso, se verá que además de ser especiosas y verdaderos sofismas, no tienen *siquiera el mérito de la novedad*. El periódico oficial de Tepic habia ya hecho uso de las mismas argumentaciones de que se vale el Sr. Zenteno. Nada nuevo ha dicho, por tanto, el diputado por Tepic, quien se contenta con imitar al Periódico oficial del llamado Distrito militar, adulterando los hechos hasta el extremo de omitir el mismo documento que aquel colega omitió, dando con esto una prueba muy palmaria de la mala fé con que procede.

Haciendo à un lado el largo preámbulo del discurso, en el cual su autor se ocupa de narrar, à su manera, el origen de la cuestion de Tepic, asunto verdaderamente inconducente para el objeto que se proponia, que no era otro que sostener la validez de su credencial, encontraremos desde luego estas palabras: "Procuraré demostrar que el Gobernador de Jalisco, al hacer la division de distritos electorales, faltó à lo prevenido en la convocatoria de 13 de Mayo de 77; faltó al art. 1.º de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, y faltó à lo terminantemente prescrito en la Constitucion. La convocatoria à que me refiero dice as: (cita la

convocatoria conocida de todo el mundo, y copia al pié de la letra la circular dada por la secretaría del Gobierno con fecha 22 de Mayo de 1871, y continúa diciendo:) "como se ve, entónces (en 1871) nombró Jalisco, sin contar à Tepic, 18 diputados.

"¿Podria tacharse à aquél Gobierno de poco versado en la Constitucion, poco amante de ella ó de los intereses de su mismo Estado, cuando no incluyó en esa division à los distritos electorales de Tepic? Todos estos cargos quedarán destruidos con solo decir el nombre de ese Gobernador: *esa autoridad*, señores, lo fué en 1871 el *C. Ignacio L. Vallarta, actual presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion*: este honorable ciudadano principió su carrera política lanzándose con fé en la guerra de tres años que proclamaba los principios que hoy nos rigen; fué diputado al Congreso constituyente, y es hijo del Estado de Jalisco. Hé aquí destruidos todos esos cargos que pudieran hacersele: luego la division hecha por él no puede menos de ser la legal, conforme à justicia. No mencionó à Tepic, que entonces daba tres diputados, porque, como antes he dicho, no le pertenecia, no estaba bajo su mando.

"Comparemos esa division con la que ha hecho ahora el actual Gobernador de Jalisco; ella dice así:—(la leyó).

"Se ve, pues, que Jalisco pretende mandar al noveno Congreso 19 diputados sin contar con Tepic, que hoy, como entonces, no le pertenece. En 1871 mandó dieziocho; hoy quiere tener uno más;

luego, según se ve, no ha cumplido con la convocatoria, que quiere que todos los Estados, Distritos y Territorios, nombren el mismo número de diputados que dieron en 1871."

Al leer los párrafos que anteceden, que hemos tomado literalmente del discurso que nos ocupa, hemos sentido una penosa impresión. Por más que meditamos, no podemos comprender cómo una persona sensata y circunspecta, como suponemos será su autor, tenga el arrojo suficiente para echar mano de armas de mala ley, que lejos de abonar una causa, no hacen más que desprestigiarla y llenarla de lodo. Efectivamente, el Sr. Zenteno se ha valido en su argumentación de la circular de la secretaría del Gobierno de Jalisco, de fecha 22 de Mayo de 1871, en la que, por una *equivocacion* se asignaron al Estado dieziocho diputados en vez de diezinúeve que legítimamente se debían de nombrar. Si el Sr. Zenteno hubiera obrado lealmente en la defensa de su credencial, habría citado la circular que la misma secretaría del Gobierno de Jalisco dió con fecha 10 de Junio de 1871, *nulificando la citada en el discurso, y en la cual se señalaron diezinúeve diputados para Jalisco y dos para Tepic.*

La circular de que hablamos fué publicada por nosotros en el núm. 4 del tomo IX del *Estado de Jalisco*, correspondiente al domingo 28 de Julio último; mucho antes que el Sr. Zenteno pronunciara su discurso en la Cámara. Habiendo visto este señor esa circular y no habiéndola citado porque

se opone à sus intereses, es indudable que obró con una insigne mala fé omitiéndola en su discurso. No se nos diga que la mencionada circular de 10 de Junio de 1871, que nulificó la de 22 de Mayo del mismo año, fué desconocida para el señor diputado, porque tratándose de un asunto de tan vital importancia para él, como era estar al tanto de todo lo que atañera á la validez de su credencial, es inadmisibile y hasta ridículo creer que no había leído nuestro periódico, y que no conocía la circular à que aludimos. Hé aquí por qué no tenemos empacho en decir que lamentamos profundamente que personas que debemos suponer adornadas de buen criterio y honradez, apelen á supercherías tan indignas como la que referimos.

La circular de la secretaría del Gobierno de Jalisco, de 10 de Junio de 1871, que señaló à Tepic dos diputados y diezinúeve á los demás cantones del Estado, que puede leerse, como hemos dicho anteriormente, en el núm. 4 del tomo IX de nuestro periódico, dice, entre otras cosas, lo siguiente: "Y en virtud de que el Estado ha de nombrar veintiun diputados según las disposiciones precedentes (la convocatoria de 25 de Mayo de 1871) y de que el 7.º cantón dá solamente dos, se hace indispensable señalar otro distrito en que debe elegirse el diputado 19º, en cuya virtud, ~~se~~ reformando en esta parte la circular de la secretaría, de 22 de Mayo próximo pasado, quedan definitivamente fijados los distritos electorales de la manera siguiente: ~~se~~ Inserta la lista de las demarcaciones electorales, y

concluye la circular en estos términos: "19. ° El canton de Teocaltiche, con solo los pueblos que tenia como departamento antes que se expidiese el decreto núm. 184. Cabecera, la misma ciudad."

La circular de 10 de Junio de 1871, cuyos párrafos acabamos de trascribir, prueba: 1. ° Que en el año de 1871 se nombraron 21 diputados por Jalisco, de los cuales 2 y no 3, como asegura el Sr. Zenteno, fueron nombrados por el canton de Tepic, y 19 (no 18) por los demas cantones del Estado. 2. ° Que el actual Gobernador de Jalisco cumplió con la convocatoria de 31 de Mayo de 1877, que dispuso que "el número de diputados fuera el prevenido en la ley de 25 de Mayo de 1871, puesto que la referida ley de 25 de Mayo de 1871 asignó 21 diputados á Jalisco. 3. ° Que el Gobierno actual del Estado, al expedir su convocatoria, no se ha puesto en contradiccion con la de 1871, puesto que ambas convocatorias disponen lo mismo; y 4. ° Que el Sr. Zenteno, omitiendo la circular de 10 de Junio de 1871, obró con una deslealtad notoria.

Pero no es esto todo. Tenemos todavia que señalar otro rasgo que revela perfectamente los manejos de que se valió el Sr. Zenteno en su discurso. A fin de dar más fuerza á su argumentacion el diputado por Tepic, hace un panegírico del Sr. Ignacio L. Vallarta y se expresa en seguida en estos términos: "luego la division hecha por él, no puede ménos de ser la legal, conforme á justicia. No mencionó à Tepic, que entónces daba tres diputa-

dos, porque, como ántes he dicho, no le pertenecia, no estaba bajo su mando."

El autor del discurso tergiversa á su antojo las fechas, confunde las épocas y se apresura á deducir de semejante caos consecuencias que le favorezcan; pero no ha sido feliz en sus maniobras, no ha hecho otra cosa con su táctica que descubrir el lado flaco. No fué el Sr. Vallarta quien dió la circular de 22 de Mayo de 1871, que cita en su apoyo el Sr. Zenteno. Esa circular fué dada cuando gobernaba el Sr. Lic. Jesus Camarena. En consecuencia, caen por tierra con este hecho las deducciones que de él se han inferido.

No contento el diputado por Tepic con valerse de falsedades para sostener su credencial, porque falsedad es, y muy clara, citar en su apoyo una circular que sabia muy bien que no tenia valor alguno, en el hecho mismo de haber sido nulificada por otra posterior que no citó, avanza resuelto por un tortuoso camino y no vacila en atribuir al Sr. Vallarta disposiciones que sabe igualmente bien que no han sido dictadas por el honorable presidente de la Suprema Corte de Justicia.

En otro artículo continuaremos ocupándonos de la misma materia que en el presente, terminando aquí el primero, que ha salido más largo de lo que creiamos.

ARTICULO II.

La segunda parte del discurso del Sr. Zenteno se contrae à sostener que el 7.º canton de Jalisco posee ciento veintiun mil habitantes. Veamos los fundamentos en que se apoya semejante aserto.

Dice el Sr. Zenteno: "El art. 1.º de la ley orgánica electoral, antes citada, previene que la division se haga en distritos electorales numerados que contenga cada uno cuarenta mil habitantes; y que con toda fraccion de más de veinte mil se forme un nuevo distrito electoral.

"Pues bien, aquí está la estadística del Sr. Pérez Gallardo, que como hecha por persona imparcial, se cree justa y se ha tomado en muchos casos como la mejor, y ella asigna al primer distrito electoral el siguiente número de habitantes." Inserta en seguida los datos tomados de la estadística del Sr. Pérez Gallardo y continúa diciendo: *Este censo está tomado de los datos remitidos al Ministerio de Gobernacion en 1869.*

"Pero si se pusiese alguna tacha á la estadística del Sr. Pérez Gallardo, tengo aquí una memoria de Gobernacion que contiene datos estadísticos de todos los Estados de la República, y entre ellos se asigna al Distrito Militar de Tepic, el siguiente número de habitantes: Tepic, veinticuatro mil seiscientos noventa y tres, etc., etc." (inserta una lista que suma ciento veintiun mil setecientos cuarenta y dos habitantes por todo el canton de Tepic.)

Por lo copiado anteriormente, se ve que el Sr. Zenteno ha tomado sus datos estadísticos de dos fuentes: del trabajo del Sr. Pérez Gallardo y de una Memoria del Ministerio de Gobernacion. Pues bien: ambas fuentes son erróneas, y erróneas son también los cálculos en que se funda el Sr. Zenteno. Lo probaremos:

En los núms. 35, 36 y 38 del tomo IX del *Estado de Jalisco*, hemos publicado unos artículos cuyo título es: "Tepic no posee los elementos necesarios para ser Estado," en los que con gran acopio de razones, hemos demostrado hasta la evidencia que Tepic posee á lo sumo *ochenta mil habitantes*. En aquellos artículos probamos que el Sr. Pérez Gallardo cometió un grande error al asegurar que Tepic cuenta con más de ciento veinte mil habitantes.

En los cálculos que en aquellos artículos hicimos, tomamos por base los datos suministrados por el Sr. D. Longinos Banda, tanto en su "Catecismo Geográfico de Jalisco," como en su "Estadística de Jalisco." Si nosotros dimos más crédito á los datos del Sr. Banda que á los del Sr. Pérez Gallardo, ha sido por una multitud de razones que pasamos á exponer, aunque sea someramente.

En primer lugar, el Sr. Pérez Gallardo solo asienta los guarismos sin indicar los motivos que tuvo para admitir como indudables los datos de que tomó los suyos. El Sr. Banda, por el contrario, procede de una manera científica y concienzuda;

echa mano de las fórmulas matemáticas aconsejadas para semejantes casos por los autores de más nota, compara los censos unos con otros, observa escrupulosamente la marcha que han seguido las poblaciones, tomá en cuenta las causas de su aumento ó disminucion, recoge datos de las fuentes que puede aprovechar: los gobiernos civil y eclesiástico se los suministran. A mayor abundamiento, el Sr. Banda es hijo del Estado de Jalisco, ha recorrido todo su territorio, ha visitado el canton de Tepic, conoce como el que más sus elementos de riqueza, y personalmente recoge sus datos. ¿Se halla en las mismas condiciones el Sr. Pérez Gallardo? Evidentemente que no. El Sr. Pérez Gallardo ni es hijo de Jalisco, ni ha visitado á Tepic en todo su territorio, ni conoce su riqueza, ni hace uso en sus cálculos de fórmulas matemáticas; escribe de oídas: sus datos los toma de lo que le han contado. Hé aquí por qué no vacilamos en decir que la estadística formada por el Sr. Pérez Gallardo no resiste al exámen de la crítica. Y no se crea que exajeramos: tan cierto es que este señor no ha emprendido ningun trabajo científico en sus apuntes estadísticos, que el mismo Sr. Zenteno nos señala las fuentes que el autor consultó para formarlos. Pues bien, el Sr. Zenteno se expresa en estos términos: "Este censo (el que toma de la obra del Sr. Pérez Gallardo) está tomado de los datos remitidos al Ministerio de Gobernacion en 1869." Hé aquí, pues, cómo el Sr. Pérez Gallardo no hizo más que adoptar en su estadística los datos que le remi-

tieron al Ministerio. ¿Se escribe de esta manera una estadística? ¿asi se procede de un modo científico? No ciertamente, y este solo hecho basta para desechar de plano los datos que el Sr. Pérez Gallardo proporciona. Pero tenemos todavia otras razones para no admitirlos.

Este autor, segun asegura el Sr. Zenteno, tomó sus datos de los que le fueron remitidos al Ministerio de Gobernacion en 1869. ¿Pero saben nuestros lectores quiénes fueron los que remitieron esos datos? Los mismos interesados en la separacion de Tepic: D. Juan Sanroman, jefe político de aquel Distrito, y los llamados Ayuntamientos lozadeños que pidieron al Gobierno general que Tepic fuera separado de Jalisco. Ya otra vez dijimos, y ahora repetimos, que los llamados Ayuntamientos de Lozada mintieron intencionalmente, asegurando que sus respectivos municipios tenian una poblacion mayor que la que realmente contaban, á fin de hacer creer al Congreso de la Union que poseian los elementos necesarios para que Tepic fuera Estado. En nuestros artículos titulados "*Tepic no posee los elementos necesarios para ser Estado*," probamos matemáticamente que aquellos Ayuntamientos *duplicaron y triplicaron en sus comunicaciones el número de habitantes de sus municipios*. Siendo esto verdad, como efectivamente lo es, desde luego se conoce *que no son dignos de fé los datos remitidos al Ministerio de Gobernacion por los mismos interesados en abultar las cosas y en exajerar extraordinariamente el número de habitantes*.

No son, pues, buenas las fuentes de que toma sus datos el Sr. Pérez Gallardo, ni las que sirvieron al Sr. Zenteno para apoyar los razonamientos que campean en su discurso; por lo mismo, no merecen crédito.

Pero hay más: si hemos dicho otras veces que las partidarios de la erección de Tepic en Estado presentan datos estadísticos hechos á la ventura, arbitrariamente y sin método y orden, hemos tenido para ello sobrada razón. Vease el espantoso caos que existe en esta materia. Vease el desconcierto y las contradicciones palmarias en que incurren. Unos, como el Ayuntamiento de Compostela (1), dicen que el canton de Tepic cuenta con mas de sesenta mil habitantes; otros, como el Sr. Pérez Gallardo, que tiene 121,742; otros, como el periódico oficial de Tepic, que existen en dicho canton

(1) El Ayuntamiento de Compostela dijo en Octubre de 1866 lo siguiente:

“No es fácil presentar el cuadro estadístico de la población: se sabe que entre nosotros esa clase de trabajos es muy defectuosa, y sin embargo de esto, los últimos que hay sobre la materia, dan á Tepic: mas de sesenta mil habitantes. distribuidos en un inmenso terreno de mil ochocientas leguas cuadradas, etc., etc.”

Y aunque fué hasta el año siguiente, en 1869, cuando se remijeron al Ministerio de Gobernacion los datos que dan el censo de 121,742 habitantes, que copió el Sr. Pérez Gallardo en su estadística, sin embargo, como el Ayuntamiento de Compostela, perteneciente al canton de Tepic, señaló el censo de que hemos hecho mérito, á fines de 68, habiendo trascurrido ménos de un año entre ambos censos, y como no se puede suponer que en ménos de un año aumentara la población de Tepic en el duplo de sus habitantes, no nos ha parecido desacertado referir á una misma época los dos censos de que hemos hablado.

130,000 (número 27 del tomo 4.º del periódico oficial del Distrito, del juéves 10 de Octubre de 1878); y no ha faltado quien computando el número de escuelas que existen en el 7.º canton, llegue á decir que éste posee 200,000 habitantes. ¿Cómo se comprende semejante barahunda? ¿Cómo se concilian tamañas contradicciones? De una manera muy sencilla. Recordando que no están conformes los partidarios de la erección de Tepic en Estado en el número de habitantes que tiene, porque no lo saben á punto fijo, no tienen ciencia cierta de lo que dicen, y solo están de acuerdo en exajerar extraordinariamente los habitantes de Tepic, porque así conviene á sus intereses.

Para concluir este punto, diremos que mientras no se nos pruebe científicamente que son erróneos los cálculos que hicimos en nuestros artículos tantas veces citados, “Tepic no posee los elementos necesarios para ser Estado,” estamos en nuestro derecho para admitir como irrecusables los datos estadísticos que poseemos, y los cuales nos han servido para probar que el canton de Tepic posee á lo sumo ochenta mil habitantes.

Quedan, con lo que hasta aquí hemos dicho, destruidos completamente los fundamentos que tiene el Sr. Zenteno para sostener que Tepic cuenta con 121,742 habitantes, y que debe, por tanto, nombrar tres diputados y no dos, como justamente quiere el Gobernador de Jalisco.